



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2021-00166-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
ACCIONANTE: FABIAN DIAZ PLATA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por el señor **FABIAN DIAZ PLATA** en ejercicio del medio de control **NULIDAD** contra el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la entidad demandada **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado **POR TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que proceda a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Lo anterior quiere decir, que la parte demandada NO contará con los 25 días consagrados en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, sin que de ninguna manera se estén afectado sus derechos, ya que contará con la demanda y sus anexos desde el mismo momento en que se surta la notificación, tal y como se prevé en el numeral anterior.



TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, infórmese a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: REQUIÉRASE al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, para que junto con la contestación de la demanda, allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **055** insertado en el Portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/335>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **07 de septiembre de 2021**

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por: Paula Andreea Herrera

**era Arenas
Juez Circuito
Oral 008
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c7d36c30212c8cf644e3f14ff459fa59c2b1f052b56a1e9c5177cad3294bf6

Documento generado en 06/09/2021 03:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**